



CUT: 39-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0245-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 18 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 39-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, presentado por **SÁNCHEZ BECERRA CORPUS** sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA **obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego**, señalando nombre del usuario, Documento de identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego;

Que, el administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para el predio de UC 06456 de 2,50 ha., ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Talambo;

Que, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, ha emitido el Informe Técnico N° 0033-2024-ANA-AAA.JZ/YER, indicando lo siguiente:

- Del expediente presentado, el administrado, solicita la Formalización de uso de agua, en el marco de la RJ N° 058-2018-ANA, para el predio de UC 06456, con 2,50 ha., ubicado en el ámbito de Comisión de usuarios del Subsector Hidráulico Talambo.
- De la revisión de la documentación, se ha podido observar, que el predio de UC 06456, se encuentra registrado en el padrón de usuarios de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico menor Jequetepeque, sin derecho de uso de agua, tal como se puede corroborar en las tarjetas de usuario y record de consumo. habiendo sido atendido con recurso hídrico para un área total 2,50 ha., ubicado en el ámbito de la Comisión de usuarios del subsector hidráulico Talambo.
- De lo verificado, en la base de datos del SIG RADA de esta Autoridad Administrativa del Agua, se ha observado, que el predio de UC 06456, se ubica en el bloque de TP5 –Trus Alto y Bajo, figurando como área de permiso, no registrando antecedentes de información de volúmenes de agua y clase de derechos, no habiendo sido considerado en la actualización de los estudios de asignación de agua en bloques de riego del valle Jequetepeque, no contando con asignación de agua, para que se le otorgue licencia de uso de agua.
- La ALA-Jequetepeque, evalúa el expediente, determinando que no es posible atender el procedimiento administrativo sobre formalización de uso de agua, debido a que no se cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.
- En este contexto, de lo evaluado, se puede advertir que resulta improcedente la solicitud de Formalización de uso de agua superficial con fines agrarios, presentada por el administrado por lo argumentos expuestos anteriormente.

Que, mediante Informe Legal N° 0078-2024-ANA-AAA-JZ.AL/JMDLZ, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua indica que:

- Se solicita formalización de licencia de uso de agua en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- La Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA **obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego**, señalando nombre del usuario, Documento de identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego.
- De acuerdo a la evaluación realizada por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua a través del Informe Técnico N° 0033-2024-ANA-AAA.JZ/YER, se ha determinado que el predio materia de análisis, **no ha sido considerado en la actualización de los estudios de conformación de bloques de riego y asignación del agua en el valle Jequetepeque**, por lo tanto, no se es posible amparar lo solicitado, deviniendo en improcedente.

Contando con los vistos del área legal, área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, solicitado por **SÁNCHEZ BECERRA CORPUS**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **SÁNCHEZ BECERRA CORPUS, JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR JEQUETEPEQUE, COMISIÓN DE USUARIOS SUB SECTOR HIDRÁULICO TALAMBO**, y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA